



RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 1° de septiembre de 2022

TRÁMITE: Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Aprobar el "Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador", conforme al Anexo de la presente Resolución; Revocar la Resolución N° 345/2021 de 02 de julio de 2021; instruir a las Empresas Distribuidoras y Operadores Eléctricos para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la publicación de la presente Resolución, realizar las adecuaciones de sus sistemas normativos, operativos y comerciales conforme al Procedimiento aprobado en la Disposición Primera de la presente Resolución, en cumplimiento del parágrafo VI del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021; instruir a la Unidad de Tecnologías (UTI) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), realizar la publicación de los nuevos requisitos legales y técnicos del Procedimiento aprobado en la Disposición Primera de la presente Resolución en la Página Web de la AETN; instruir a la Unidad de Tecnologías de la AETN, adecuar la plataforma Web para publicar la lista actualizada de las Empresas Instaladoras inscritas; disponer que la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) realice la publicación de la presente Resolución por una sola vez, en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y en la página web <https://www.aetn.gob.bo>



VISTOS:

El Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021; el Informe AETN-DDO N° 267/2021 de 18 de junio de 2021; la Resolución AETN N° 345/2021 de 02 de julio de 2021; el Informe AETN-DDO N° 430/2022 de 29 de agosto de 2022; los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver, tener presente, y;

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que el Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, establece las condiciones generales para normar la actividad de Generación Distribuida en los sistemas de distribución de energía eléctrica.

Que mediante Informe AETN-DDO N° 267/2021 de 18 de junio de 2021, se recomendó aprobar el "Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador".

Que mediante Resolución AETN N° 345/2021 de 02 de julio de 2021, se aprobó el "Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador".

RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022, Página 1 de 16



RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
 La Paz, 1° de septiembre de 2022

Que mediante Informe AETN-DDO N° 430/2022 de 29 de agosto de 2022, en mérito al análisis efectuado, recomendó aprobar el "Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador", conforme al Anexo; Revocar la Resolución N° 345/2021 de 02 de julio de 2021; instruir a las Empresas Distribuidoras y Operadores Eléctricos para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la publicación de la presente Resolución, realizar las adecuaciones de sus sistemas normativos, operativos y comerciales conforme al Procedimiento aprobado en la Disposición Primera de la presente Resolución, en cumplimiento del parágrafo VI del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021; instruir a la Unidad de Tecnologías (UTI) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), realizar la publicación de los nuevos requisitos legales y técnicos del Procedimiento aprobado en la Disposición Primera de la presente Resolución en la Página Web de la AETN; instruir a la Unidad de Tecnologías de la AETN, adecuar la plataforma Web para publicar la lista actualizada de las Empresas Instaladoras inscritas; disponer que la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) realice la publicación de la presente Resolución por una sola vez, en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y en la página web <https://www.aetn.gob.bo>.

CONSIDERANDO: (Marco Legal)

Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece:

- I. *Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.*
- II. *Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.*
- III. *El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley."*

Que el artículo 378 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece:

- I. *Las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente.*
- II. *Es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, a través de empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas*



cb



✓



Autoridad de Fiscalización de
Electricidad y Tecnología Nuclear



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 1° de septiembre de 2022

empresas privadas, y empresas comunitarias y sociales, con participación y control social. La cadena productiva energética no podrá estar sujeta exclusivamente a intereses privados ni podrá concesionarse. La participación privada será regulada por la ley."

Que el artículo 3 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, señala lo siguiente:

"Las actividades relacionadas con la industria Eléctrica se registrarán por principios de eficiencia, transparencia, calidad, continuidad, adaptabilidad y neutralidad. (...)

e) El principio de adaptabilidad promueve la incorporación de tecnología y sistemas de administración modernos, que aporten mayor calidad y eficiencia en la prestación del servicio. (...)"

Que el artículo 12 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, establece como función y atribución de la Superintendencia de Electricidad:

"f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los Titulares. (...)
m) Requerir de las personas individuales y colectivas que realicen alguna actividad de la Industria Eléctrica, información, datos y otros que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y publicar estadísticas sobre las actividades de la Industria Eléctrica. (...)"

Que el artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo (LPA) de 23 de abril de 2002 establece: *"Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo."*

Que el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, establece en su artículo 51 las competencias de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), además de las establecidas en las normas legales sectoriales vigentes, en todo lo que no contravenga a la CPE y al mencionado Decreto Supremo, son las siguientes:

- "b) Regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.*
c) Implementar los aspectos relativos a la regulación, control, fiscalización y supervisión del sector de electricidad, en el marco de la CPE.
d) Fijar, aprobar y publicar precios, tarifas, derechos u otros de acuerdo a la normativa vigente, garantizando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible y sea pública."

RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022, Página 3 de 16



RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
 La Paz, 1° de septiembre de 2022

Que el artículo 53 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, establece que el Director Ejecutivo de la AETN, tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

"j) *Controlar, fiscalizar y regular toda la cadena del sector eléctrico de acuerdo a la normativa vigente, en todo el territorio nacional, tanto dentro como fuera del sistema interconectado nacional.*"

Que el inciso b) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 establece: *"Toda instalación para Generación Distribuida, debe ser realizada por empresas instaladoras especializadas, debidamente registradas y habilitadas, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 6 del presente Decreto Supremo"*.

Que el parágrafo II del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 establece: *"Las empresas dedicadas a las actividades de la instalación de Generación Distribuida deben ser registradas y habilitadas por el Distribuidor u Operador Eléctrico, conforme a lo establecido por el Ente Regulador del sector eléctrico"*.

Que el parágrafo VI del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 establece: *"El Distribuidor deberá adecuar sus sistemas normativos, operativos y comerciales para la incorporación de los Generadores Distribuidos. A tal efecto, el procedimiento, plazos y formas serán determinados por el Ente Regulador del sector eléctrico, considerando la normativa nacional."*

Que la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, establece: *"El Ente Regulador del sector eléctrico mediante Resoluciones Administrativas, reglamentará los aspectos requeridos para la aplicación del presente Decreto Supremo en un plazo de hasta seis (6) meses, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo."*

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que mediante Informe AETN-DDO N° 430/2022 de 29 de agosto de 2022, la Dirección de Derechos y Obligaciones (DDO), estableció lo siguiente:

"(...) **3. ANÁLISIS.**

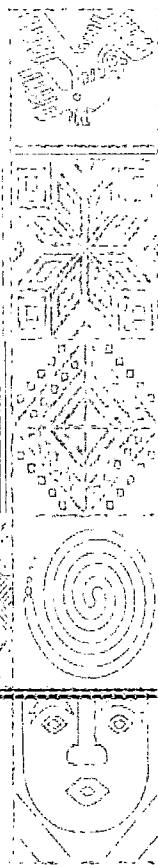
En fecha 24 de marzo de 2021 se promulgó el Decreto Supremo N° 4477 con la necesidad de normar las condiciones generales para la incorporación de la generación distribuida en los sistemas de distribución de energía eléctrica del territorio nacional, así como para la retribución por la energía eléctrica inyectada a la red de distribución.

El Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, señala que su Objeto es: a) Establecer condiciones generales para normar la actividad de Generación Distribuida en los sistemas de distribución de energía eléctrica y b) Determinar la retribución por la energía eléctrica inyectada a la Red de Distribución por la actividad de Generación Distribuida.

RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022, Página 4 de 16



16





RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 1° de septiembre de 2022

El inciso b) del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, señala que toda instalación para Generación Distribuida, debe ser realizada por empresas instaladoras especializadas, debidamente registradas y habilitadas, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 6 del mismo Decreto.

El parágrafo I del artículo 6 del Decreto supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 señala que el Ente Regulador del sector eléctrico, mediante Resolución Administrativa reglamentará el procedimiento, requisitos y plazos para el registro e incorporación de los Generadores Distribuidos a la Red de Distribución.

El Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, en su Disposición Adicional Primera señala que el Ente Regulador del sector eléctrico, mediante Resoluciones Administrativas, reglamentará los aspectos requeridos para su aplicación en un plazo de hasta seis (6) meses, computables a partir de su publicación.

Al respecto, mediante Informe AETN-DDO N° 267/2021 de 18 de junio de 2021, se recomendó aprobar mediante Resolución el "Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador".

Mediante Resolución AETN N° 345/2021 de 02 de julio de 2021, se aprobó el "Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador".

El numeral 9.1. (Evaluación) de la Resolución AETN N° 343/2021 de 02 de julio de 2021, indica que el Ente Regulador podrá realizar una evaluación del alcance e impacto de la Generación Distribuida en el territorio nacional en base a la información proporcionada por las Empresas Distribuidoras u Operadores Eléctricos, mediante la cual determinará si corresponde, tomar acciones normativas considerando el desarrollo del mercado eléctrico.

3.1 Evaluación del Alcance de la Generación Distribuida

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución AETN N° 346/2021 de 02 de julio de 2021, las Empresas Distribuidoras remitieron información sobre la actividad de Generación Distribuida en todo el territorio nacional. Asimismo, se atendieron solicitudes de inscripción de empresas instaladoras interesadas en realizar actividades relacionadas al diseño de proyectos e instalación y/o adecuación de sistemas de generación distribuida.

A la fecha, catorce (14) Empresas Instaladoras obtuvieron su Certificado de Inscripción ante la AETN a nivel nacional. Sin embargo, se verificó que solamente fueron reportados oficialmente, tres (3) Generadores Distribuidos incorporados a la red a nivel nacional.



RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 1° de septiembre de 2022

Asimismo, se verificó la existencia de instalaciones de generación distribuida que fueron implementadas antes de la emisión de la reglamentación actualmente vigente y que por sus características particulares no se adecuan a la actual normativa, razón por la cual, es imprescindible la emisión de un nuevo procedimiento abreviado que permita incorporar estas instalaciones al sistema de distribución cumpliendo principalmente los parámetros de seguridad y puedan participar del procedimiento de retribución actualmente vigente.

Por otro lado, la AETN realizó campañas de difusión y socialización de la Generación Distribuida en todo el territorio nacional mediante talleres, cursos, webinars, entrevistas en medios de prensa, etc. Durante estas campañas, se recogieron observaciones emitidas por profesionales del área, empresas relacionadas a esta actividad y posibles usuarios interesados en el tema, que permiten identificar las fortalezas y debilidades de la actual reglamentación y plantear su modificación.

Bajo este contexto y a prácticamente un año de haber entrado en vigencia los procedimientos que reglamentan el Decreto Supremo N° 4477, entre ellos el Procedimiento aprobado mediante Resolución AETN N° 345/2021 de 02 de julio de 2021, "Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador", se vio la necesidad de realizar una revisión, con el objetivo de mejorar los aspectos procedimentales y realizar las correcciones y actualizaciones necesarias que coadyuven en la incorporación de nuevos generadores distribuidos.

3.2 Modificaciones al Procedimiento de Inscripción de Empresas Instaladoras aprobado mediante Resolución AETN N° 345/2021 de 02 de julio de 2021

Las modificaciones propuestas al "Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador", aprobado mediante Resolución AETN N° 345/2021 de 02 de julio de 2021, son las siguientes:

3.2.1 Objetivo del procedimiento

El objetivo del procedimiento no solamente es establecer los requisitos, sino también los lineamientos para la inscripción de empresas instaladoras; en este sentido se propone modificar el texto del numeral 2 de la siguiente manera:

Actual	Propuesto
<p>Objetivo.- El presente procedimiento tiene por objeto establecer los requisitos básicos para la Inscripción de empresas especializadas dedicadas a la elaboración de proyectos e instalación de infraestructura de Generación Distribuida ante el Ente Regulador y su Registro y Habilitación ante el Distribuidor u Operador Eléctrico.</p>	<p>Objetivo.- El presente procedimiento tiene por objetivo establecer los requisitos y los lineamientos para la Inscripción de empresas especializadas dedicadas a la elaboración de proyectos e instalación de infraestructura de Generación Distribuida ante el Ente Regulador y su Registro y Habilitación ante el Distribuidor u Operador Eléctrico.</p>

RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 1° de septiembre de 2022

3.2.2 Actividades sujetas a Inscripción en el Registro de Empresas Especializadas del Ente Regulador

El actual procedimiento considera tres tipos de actividades sujetas a inscripción; al respecto, se propone considerar solamente dos Tipos de Actividades, puesto que en el proceso de evaluación de las empresas instaladoras se verificó que las empresas que ejecutan proyectos de instalación de generación distribuida, también se encuentran capacitadas para realizar la adecuación de sistemas de generación distribuida ya existentes; por tanto, se propone modificar el numeral 6.1 de la siguiente manera:

Actual	Propuesto
a) Elaboración de proyectos para Generación Distribuida.	Tipo 1: Elaboración de proyectos orientados a la generación distribuida con energías alternativas.
b) Instalación de sistemas de Generación Distribuida.	Tipo 2: Instalación y/o adecuación de sistemas de Generación Distribuida con energías alternativas.
c) Conexión y adecuación de sistemas de Generación Distribuida a la red de distribución.	

3.2.3 Requisitos Legales

Con el propósito de tener mayor claridad en los requisitos legales y poder identificar plenamente al responsable de la empresa instaladora, se propone como requisito la presentación del carnet de identidad del Representante Legal, tanto para empresas unipersonales como también para empresas de sociedad. Asimismo, se debe reemplazar el nombre de la anterior institución de registro de comercio por el actual, vale decir, cambiar FUNDEMPRESA por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC). Por tanto, los requisitos legales establecidos en el numeral 6.2.1 deberán ser complementados de la siguiente manera:

Actual	Propuesto
c) Fotocopia simple del carnet de identidad (solo para empresas unipersonales nacionales)	c) Fotocopia simple del carnet de identidad del Representante Legal de la Empresa o del propietario de la empresa unipersonal nacional.
e) Certificado Original de inscripción y actualización de Matrícula de Comercio en el Registro de Comercio (FUNDEMPRESA).	e) Certificado Original de inscripción y actualización de Matrícula de Comercio en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC) (solo para sociedades).
f) Fotocopia legalizada del Testimonio de Poder o mandato del Representante Legal de la Empresa Instaladora inscrito en el Registro de Comercio (FUNDEMPRESA) (solo para sociedades).	f) Fotocopia legalizada del Testimonio de Poder o mandato del Representante Legal de la Empresa Instaladora Especializada inscrito en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC) (solo para sociedades).



4

16



8

RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 1° de septiembre de 2022

3.2.4 Requisitos Técnicos

Con el objetivo de obtener mayor claridad y objetividad en los requisitos técnicos, se propone fusionar los incisos d) y e) relacionados a la experiencia general; y modificar la redacción solicitando claramente la presentación de certificación de los trabajos en proyectos eléctricos e instalaciones eléctricas realizados por el personal de la Empresa Instaladora. Por tanto, los requisitos técnicos establecidos en el numeral 6.2.2 deberán ser complementados de la siguiente manera:

Actual	Propuesto
<p>d) Detalle de los trabajos realizados por el personal de la Empresa Instaladora en los dos (2) últimos años, debidamente certificados (Experiencia General).</p> <p>e) Relación de los clientes de la Empresa Instaladora en los dos (2) últimos años, relacionados a proyectos eléctricos e instalaciones eléctricas (Experiencia General).</p> <p>f) Relación de los clientes de la Empresa Instaladora a los que prestaron servicios referidos a la elaboración y ejecución de proyectos con energías alternativas (fotovoltaica, eólica u otros) y/o instalación de equipos especializados en la industria eléctrica (inversores, medidores bidireccionales u otros) (Experiencia Específica no excluyente para todos los casos).</p> <p>g) Cualquier otra documentación que demuestre experiencia en el manejo de energías alternativas orientadas a la generación distribuida que contribuya a la evaluación de la solicitud de la Empresa Instaladora.</p>	<p>d) Detalle de los trabajos en proyectos eléctricos e instalaciones eléctricas realizados por el personal de la Empresa Instaladora en los dos (2) últimos años, debidamente certificados (Experiencia General).</p> <p>e) Detalle de los trabajos en proyectos eléctricos e instalaciones eléctricas con energías alternativas (fotovoltaica, eólica u otros) y/o instalación de equipos especializados en la industria eléctrica (inversores, medidores bidireccionales u otros) realizados por el personal de la Empresa Instaladora en los dos (2) últimos años, debidamente certificados (Experiencia Específica no excluyente para todos los casos).</p> <p>f) Nómina de los clientes a los que la empresa prestó servicios de instalaciones eléctricas con energías alternativas.</p> <p>g) Cualquier otra documentación que demuestre experiencia en el manejo de energías alternativas orientadas a la generación distribuida que contribuya a la evaluación de la solicitud de la Empresa Instaladora.</p>

3.2.5 Evaluación

La experiencia en la inscripción de empresas instaladoras demostró que las empresas postulantes, en algunos casos, necesitan un tiempo adicional para complementar la documentación observada; por tanto, se propone establecer que la empresa pueda solicitar de manera extraordinaria un plazo adicional, mismo que será evaluado y otorgado por el Ente Regulador de acuerdo al caso. La redacción propuesta en el numeral 6.4 es la siguiente:

Actual	Propuesto
En caso de existir observaciones, en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, el Ente Regulador comunicará mediante nota a la Empresa Instaladora, la misma que tendrá un plazo de diez (10) días hábiles	En caso de existir observaciones, en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, el Ente Regulador comunicará mediante nota a la Empresa Instaladora, la misma que tendrá un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para subsanar las mismas. La Empresa

RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
 La Paz, 1° de septiembre de 2022

<p>administrativos para subsanar las mismas. Si la Empresa Instaladora no subsana las observaciones en el plazo establecido, se considerará como desistimiento de la Solicitud para el Registro.</p> <p>Una vez que el Ente Regulador cuente con toda la información y documentación solicitada, procederá a concluir la evaluación y emitir el resultado.</p>	<p>Instaladora podrá solicitar de manera excepcional una ampliación del plazo, el mismo que de acuerdo al caso será otorgado o rechazado por el Ente Regulador. Si la Empresa Instaladora no subsana las observaciones en el plazo establecido, se considerará como desistimiento de la Solicitud para la Inscripción.</p> <p>Una vez que el Ente Regulador cuente con toda la información y documentación solicitada, procederá a concluir la evaluación y emitir el resultado.</p>
--	--

3.2.6 Renovación del Certificado de Inscripción

En el proceso de renovación del Certificado de Inscripción, es importante establecer un plazo para que las empresas instaladoras presenten una solicitud de renovación para mantener vigente su inscripción. Sin embargo, las empresas instaladoras que no realicen la renovación de su certificado de inscripción, deberán realizar una nueva inscripción. Por tanto, en el numeral 6.10 se propone la siguiente redacción:

Actual	Propuesto
<p>La Empresa Instaladora deberá mantener vigente su Inscripción ante el Ente Regulador; para tal cometido, deberá actualizar cada dos (2) años la siguiente información:</p>	<p>La Empresa Instaladora deberá mantener vigente su Inscripción ante el Ente Regulador; para tal cometido, deberá presentar una solicitud de renovación de su certificado de inscripción quince (15) días hábiles administrativos antes del vencimiento de la vigencia de su Certificado; en caso que este plazo sea incumplido, la empresa instaladora deberá solicitar una nueva inscripción.</p> <p>Para la Renovación del Certificado de Inscripción será considerado el mismo procedimiento y los mismos plazos que para una solicitud nueva.</p>

3.2.7 Requisitos Legales para la renovación

Se vio por conveniente complementar los requisitos legales para la renovación incluyendo una nota de solicitud, un formulario con información y aclarar que la declaración jurada de inexistencia de incompatibilidades debe ser realizada por los socios, representantes legales y personal de la empresa instaladora; asimismo, actualizar FUNDEMPRESA por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPPEC). En este sentido, se propone incorporar el numeral 6.10.1 conteniendo los siguientes requisitos legales:

Actual	Propuesto
<p>a) Certificado Original de inscripción y de Matrícula de Comercio en el Registro de Comercio (FUNDEMPRESA) (actualizado).</p>	<p>a) Carta de solicitud dirigida al Ente Regulador, solicitando la Renovación de la Inscripción de la Empresa Instaladora. La</p>



A

JS



40

RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 1° de septiembre de 2022

<p>b) Fotocopia legalizada del Testimonio de Poder o mandato del Representante Legal de la Empresa Instaladora inscrito en el Registro de Comercio (FUNDEMPRESA) (actualizado) (solo para sociedades).</p> <p>c) Declaración jurada de inexistencia de incompatibilidades de acuerdo al Formulario de Inexistencia de Incompatibilidades establecido en el Anexo N° 2. (actualizada).</p> <p>d) Señalar domicilio legal de la Empresa Instaladora dentro del territorio nacional (actualizado).</p> <p>f) Comprobante de pago de derecho a la renovación de la Inscripción.</p>	<p>carta deberá contener la nómina de los socios, representantes legales y personal de la Empresa Instaladora (nómina actualizada).</p> <p>b) Formulario de Solicitud de Renovación (Formulario N° 1 anexo al presente procedimiento) correctamente llenado.</p> <p>c) Certificado Original de inscripción y de Matrícula de Comercio en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC) (actualizado).</p> <p>d) Fotocopia legalizada del Testimonio de Poder o mandato del Representante Legal de la Empresa Instaladora inscrito en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC) (actualizado) (solo para sociedades).</p> <p>e) Declaración jurada de inexistencia de incompatibilidades realizada por los socios, representantes legales y personal de la Empresa Instaladora, de acuerdo al Formulario N° 2 de Inexistencia de Incompatibilidades anexo al presente procedimiento (declaraciones actualizadas).</p> <p>f) Comprobante de pago de derecho a la renovación de la Inscripción.</p>
---	--



3.2.8 Requisitos Técnicos para la renovación

Se vio por conveniente complementar los requisitos técnicos para la renovación incluyendo una aclaración de cumplimiento a los requisitos para nano, micro y minigeneración distribuida, como también solicitar el currículum vitae de los nuevos componentes de la empresa. En este sentido, se propone incorporar el numeral 6.10.2 conteniendo los siguientes requisitos técnicos:

Actual	Propuesto
<p>e) Experiencia General y Específica de la Empresa Instaladora (actualizada).</p>	<p>a) El nuevo personal de la Empresa Instaladora, deberá cumplir los requisitos de los incisos a) y b) del numeral 6.2.2. para viabilizar la renovación de su inscripción.</p> <p>b) Currículum Vitae documentado de los nuevos integrantes de la empresa, que demuestren experiencia en elaboración de proyectos y/o ejecución de instalaciones eléctricas, de preferencia en Energías Alternativas orientadas a la Generación Distribuida.</p> <p>c) Experiencia General y Específica de la Empresa Instaladora (actualizada).</p>

16



RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022
 TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
 CIAE N° 0000-0000-0000-0000
 La Paz, 1° de septiembre de 2022

3.2.9 Contenido del Certificado de Inscripción

Con el objetivo de mostrar en el Certificado de Inscripción los dos Tipos de Actividades propuestas precedentemente en el numeral 3.2.2 del presente informe, se propone modificar el inciso d) del numeral 6.11 de la siguiente manera:

Actual	Propuesto
<p>d) Ámbito de aplicación:</p> <p><i>Tipo 1: Elaboración de proyectos orientados a la generación distribuida con energías alternativas.</i></p> <p><i>Tipo 2: Ejecución de proyectos orientados a la generación distribuida con energías alternativas.</i></p> <p><i>Tipo 3: Actividades de conexión y adecuación de sistemas de Generación Distribuida a la red de distribución.</i></p>	<p>d) Actividades autorizadas:</p> <p><i>Tipo 1: Elaboración de proyectos orientados a la generación distribuida con energías alternativas.</i></p> <p><i>Tipo 2: Instalación y/o adecuación de sistemas de Generación Distribuida con energías alternativas.</i></p>

3.2.10 Formulario de solicitud de inscripción

Con el objetivo de actualizar el contenido del Formulario de Solicitud de Inscripción, se propone sustituir FUNDEMPRESA por SEPREC; asimismo, se propone incluir las dos actividades sujetas a inscripción para que la empresa instaladora pueda seleccionar la actividad en la cual desea actuar.



FORMULARIO DE SOLICITUD Y/O RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS INSTALADORAS (Form-GD 001)

INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA INSTALADORA

Nombre de la Empresa Instaladora: _____

Domicilio Legal: _____

Teléfonos: _____ Fax: _____

Correo electrónico: _____

Número de Identificación Tributaria (NIT): _____

INFORMACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA INSTALADORA

Número de registro en SEPREC: _____ Fecha de Expedición: _____

Número de Testimonio de constitución: _____ Fecha de Expedición: _____

Nombre Completo del Representante Legal: _____

C.I. del Representante Legal: _____

Número del Testimonio de Poder del Representante Legal: _____ Fecha de Expedición: _____

ACTIVIDADES SUJETAS A INSCRIPCIÓN (Marque las actividades deseadas)

Elaboración de proyectos orientados a la generación distribuida con energías alternativas.

Instalación y/o adecuación de sistemas de Generación Distribuida con energías alternativas.

Firma del Representante Legal de la Empresa _____ Fecha de presentación _____

CMG





Autoridad de Fiscalización de
Electricidad y Tecnología Nuclear



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 1° de septiembre de 2022

En este sentido, tomando en cuenta todo lo señalado precedentemente y considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, corresponde revocar la Resolución N° 345/2021 de 02 de julio de 2021 y aprobar mediante resolución Administrativa el nuevo **“Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador”**.

Considerando lo instruido en el párrafo VI del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, que establece que el Distribuidor deberá adecuar sus sistemas normativos, operativos y comerciales para la incorporación de los Generadores Distribuidos y que a tal efecto, el procedimiento, plazos y formas serán determinados por el Ente Regulador del sector eléctrico considerando la normativa nacional; se recomienda otorgar un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos computados a partir de la publicación de la Resolución Administrativa correspondiente, para que los Distribuidores realicen las adecuaciones de sus sistemas al nuevo Procedimiento adjunto en el Anexo N° 1 del presente informe.

Los nuevos requisitos legales y técnicos del Procedimiento adjunto en el Anexo N° 1 del presente informe, deberán ser publicados en la página Web del Ente Regulador para ponerlos a disposición pública de las empresas instaladoras especializadas interesadas en realizar su inscripción. Asimismo, deberá publicarse en la página Web del Ente Regulador, la lista de empresas instaladoras inscritas ante esta Autoridad, quedando de esta manera a disposición de los Distribuidores u Operadores Eléctricos para realizar su registro y habilitación, como también de los consumidores interesados en incorporar sus sistemas de Generación Distribuida a la red de distribución.

4. CONCLUSIONES

Como resultado del análisis realizado, se tiene las siguientes conclusiones:

- 4.1 De acuerdo a lo expuesto precedentemente, se concluye que el “Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador” aprobado mediante Resolución N° 345/2021 de 02 de julio de 2021, requiere una actualización debido a que es necesario incluir las modificaciones descritas en el presente Informe, con la finalidad de mejorar el procedimiento para la inscripción de Empresas Instaladoras y coadyuvar en la ampliación del alcance de la Generación Distribuida. El procedimiento se encuentra adjunto en el Anexo N° 1 del presente informe.
- 4.2 Se otorga un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos computados a partir de la publicación de la Resolución Administrativa correspondiente, para que los Distribuidores u Operadores Eléctricos realicen las adecuaciones de sus sistemas normativos, operativos y comerciales al Procedimiento adjunto en el Anexo N° 1 del presente informe.

RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022, Página 12 de 16

- 4.3** Los nuevos requisitos legales y técnicos del Procedimiento adjunto en el Anexo N° 1 del presente informe, deberán ser publicados en la página Web del Ente Regulador para ponerlos a disposición pública de las Empresas Instaladoras interesadas en realizar su inscripción.
- 4.4** La lista de empresas instaladoras inscritas ante el Ente Regulador, de acuerdo al Procedimiento adjunto en el Anexo N° 1 del presente informe, deberá ser publicada en la página Web del Ente Regulador y quedar a disposición de los Distribuidores u Operadores Eléctricos, como también de los consumidores interesados en incorporar sus sistemas de Generación Distribuida a la red de distribución.

5. RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo señalado precedentemente, se recomienda:

- 5.1** Aprobar mediante Resolución Administrativa el nuevo "**Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador**", el cual se encuentra adjunto en el Anexo N° 1 del presente Informe.
- 5.2** Revocar la Resolución N° 345/2021 de 02 de julio de 2021.
- 5.3** Instruir a las Empresas Distribuidoras y Operadores Eléctricos para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, realicen las adecuaciones de sus sistemas normativos, operativos y comerciales al Procedimiento adjunto al presente Informe (Anexo N° 1), en observancia del parágrafo VI del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021.
- 5.4** Instruir a la Unidad de Tecnologías de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), realizar la publicación de los nuevos requisitos legales y técnicos del Procedimiento que cursa en Anexo N° 1 del presente Informe, en la Página Web de la AETN para fines consiguientes.
- 5.5** Instruir a la Unidad de Tecnologías de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), adecuar la plataforma Web para publicar la lista actualizada de las Empresas Instaladoras inscritas.
- 5.6** Disponer que la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) proceda con la publicación de la Resolución Administrativa correspondiente por una sola vez, en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y en la página web <https://www.aetn.gob.bo>, de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN)."



RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 1° de septiembre de 2022

Que la presente Resolución es de carácter eminentemente técnica en sus determinaciones y cálculos, en consecuencia, se acepta el análisis realizado por la Dirección de Derechos y Obligaciones (DDO) de la AETN en el Informe AETN-DDO N° 430/2022 de 29 de agosto de 2022, como fundamento de la presente Resolución de acuerdo a los efectos señalados en el párrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por todo lo expuesto, en mérito a las consideraciones del Informe AETN-DDO N° 430/2022 de 29 de agosto de 2022, emitido por la Dirección de Derechos y Obligaciones (DDO) de la AETN, se concluye que corresponde aprobar el "Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador", conforme al Anexo de la presente Resolución; Revocar la Resolución N° 345/2021 de 02 de julio de 2021; instruir a las Empresas Distribuidoras y Operadores Eléctricos para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la publicación de la presente Resolución, realizar las adecuaciones de sus sistemas normativos, operativos y comerciales conforme al Procedimiento aprobado en la Disposición Primera de la presente Resolución, en cumplimiento del párrafo VI del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021; instruir a la Unidad de Tecnologías (UTI) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), realizar la publicación de los nuevos requisitos legales y técnicos del Procedimiento aprobado en la Disposición Primera de la presente Resolución en la Página Web de la AETN; instruir a la Unidad de Tecnologías de la AETN, adecuar la plataforma Web para publicar la lista actualizada de las Empresas Instaladoras inscritas; disponer que la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) realice la publicación de la presente Resolución por una sola vez, en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y en la página web <https://www.aetn.gob.bo>.

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que en tal sentido, se promulgó el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, en cuyo artículo 3 establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo en el artículo 4 que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022, Página 14 de 16



RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 1° de septiembre de 2022

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad como Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que mediante Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, se designó al ciudadano Eusebio Lucio Aruquipa Fernández como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que mediante Resolución AETN-Interna N° 007/2021 de 20 de enero 2021, se designó a la Servidora Pública Julia Rosario Sedano Sánchez, como Directora Titular de la Dirección Legal (DLG) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la AETN, conforme a la Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 y demás disposiciones legales en vigencia;

RESUELVE:

PRIMERA.- Aprobar el *"Procedimiento para la Inscripción de Empresas dedicadas a la Elaboración de Proyectos e Instalación de Generación Distribuida, en el Registro de Empresas Instaladoras del Ente Regulador"*, conforme al Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Revocar la Resolución N° 345/2021 de 02 de julio de 2021.

TERCERA.- Instruir a las Empresas Distribuidoras y Operadores Eléctricos para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la publicación de la presente Resolución, realizar las adecuaciones de sus sistemas normativos, operativos y comerciales conforme al Procedimiento aprobado en la Disposición Primera de la presente Resolución, en cumplimiento del parágrafo VI del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021.

CUARTA.- Instruir a la Unidad de Tecnologías (UTI) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), realizar la publicación de los nuevos requisitos legales y técnicos del Procedimiento aprobado en la Disposición Primera de la presente Resolución en la Página Web de la AETN.

QUINTA.- Instruir a la Unidad de Tecnologías de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), adecuar la plataforma Web para publicar la lista actualizada de las Empresas Instaladoras inscritas.

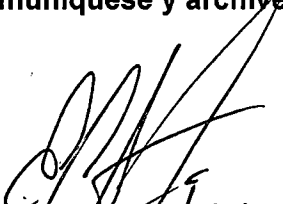
RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022, Página 15 de 16



RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
 La Paz, 1° de septiembre de 2022

SEXTA.- Disponer que la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) realice la publicación de la presente Resolución por una sola vez, en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y en la página web <https://www.aetn.gob.bo>.

Regístrese, comuníquese y archívese.

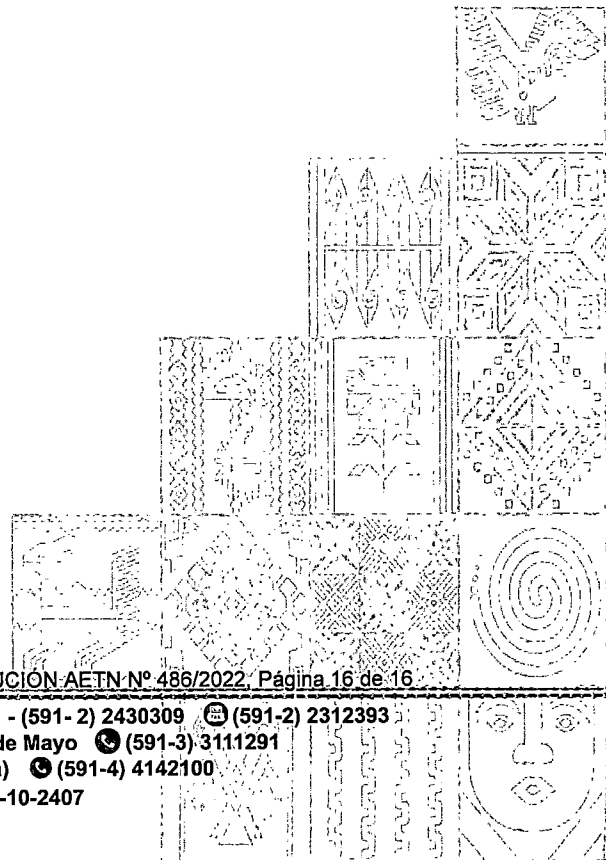

 Eusebio L. Aruquipa Fernández
 DIRECTOR EJECUTIVO
 AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
 ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:


 Julia Rosario Sedano Sánchez
 DIRECTORA LEGAL
 AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
 ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR



CB





ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 1° de septiembre de 2022

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS DEDICADAS A LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS E INSTALACIÓN DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA, EN EL REGISTRO DE EMPRESAS INSTALADORAS DEL ENTE REGULADOR

1. ANTECEDENTES

El presente procedimiento se emite en el marco de las competencias del Ente Regulador y las estipulaciones establecidas en el inciso b) del artículo 4 y el párrafo II del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021.

2. OBJETIVO

El presente procedimiento tiene por objetivo establecer los requisitos y los lineamientos para la Inscripción de empresas especializadas dedicadas a la elaboración de proyectos e instalación de infraestructura de Generación Distribuida ante el Ente Regulador y su Registro y Habilitación ante el Distribuidor u Operador Eléctrico.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento es aplicable a empresas especializadas dedicadas a la elaboración de proyectos e instalación de infraestructura de Generación Distribuida, Distribuidores u Operadores Eléctricos y Usuarios o Generadores Distribuidos.

4. DEFINICIONES

Además de las definiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, se consideran las siguientes:

Empresa Instaladora: Es la empresa especializada dedicada a las actividades de elaboración de proyectos, ejecución y construcción de instalaciones de Generación Distribuida.

Solicitud: Requerimiento impetrado por la Empresa Instaladora con el objetivo de realizar su Inscripción como empresa especializada ante el Ente Regulador.

Inscripción: Es el acto administrativo por el cual el Ente Regulador realiza la Inscripción de una empresa especializada en el Registro de empresas instaladoras del Ente Regulador y le otorga el Certificado de Inscripción correspondiente.

Registro y Habilitación: Es el acto por el cual un Distribuidor u Operador Eléctrico Registra a la empresa especializada en su base de datos y la Habilita para que realice trabajos de Generación Distribuida en su red.

Certificado de Inscripción: Documento otorgado por el Ente Regulador que faculta a la Empresa Instaladora a ser considerada para su registro y habilitación por el

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022, Página 1 de 13





ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 1° de septiembre de 2022

Distribuidor u Operador Eléctrico.

Constancia de Registro y Habilitación: Documento otorgado por el Distribuidor u Operador Eléctrico que establece que la Empresa Instaladora solicitante, puede realizar trabajos de conexión entre su red de distribución y un sistema de generación distribuida.

5. OBLIGACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Todas las Empresas Instaladoras de Generación Distribuida tienen la obligación de inscribirse ante el Ente Regulador con el objetivo de quedar facultadas para la elaboración, adecuación y ejecución de proyectos en Generación Distribuida, previo registro y habilitación por el Distribuidor u Operador Eléctrico.

6. INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS INSTALADORAS

6.1 Actividades sujetas a Inscripción en el Registro de Empresas Especializadas del Ente Regulador

De acuerdo a lo establecido en el párrafo II del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021 y de manera previa al Registro y Habilitación de la Empresa Instaladora por parte del Distribuidor u Operador Eléctrico, el Ente Regulador realizará la Inscripción de empresas instaladoras especializadas en Generación Distribuida que realicen las siguientes actividades:

Tipo 1: Elaboración de proyectos orientados a la generación distribuida con energías alternativas.

Tipo 2: Instalación y/o adecuación de sistemas de Generación Distribuida con energías alternativas.

Anexo al presente documento se encuentra el diagrama de flujo del procedimiento.

6.2 Información y documentación a presentar

La información y documentación requerida por el Ente Regulador para la Inscripción de Empresas Instaladoras Especializadas, tendrá carácter de declaración jurada y estará diferenciada de acuerdo a la clasificación de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021. En este sentido, los requisitos son los siguientes:

6.2.1 Requisitos Legales

- a) Carta de solicitud dirigida al Ente Regulador, solicitando la Inscripción de la Empresa Instaladora. La carta deberá contener la nómina de los socios, representantes legales y personal de la Empresa Instaladora.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022, Página 2 de 13



Autoridad de Fiscalización de
Electricidad y Tecnología Nuclear



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 1° de septiembre de 2022

- b) Formulario de Solicitud de Inscripción (Formulario N° 1 anexo al presente documento) correctamente llenado.
- c) Fotocopia simple del carnet de identidad del Representante Legal de la Empresa o del propietario de la empresa unipersonal nacional.
- d) Fotocopias simples de los documentos de constitución de la Empresa Instaladora Especializada (solo para sociedades y empresas nacionales).
- e) Certificado Original de inscripción y actualización de Matrícula de Comercio en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC) (solo para sociedades).
- f) Fotocopia legalizada del Testimonio de Poder o mandato del Representante Legal de la Empresa Instaladora Especializada inscrito en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC) (solo para sociedades).
- g) Certificado de inscripción al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) en el régimen tributario que corresponda y copia simple del Número de Inscripción Tributaria (NIT).
- h) Declaración jurada de inexistencia de incompatibilidades realizada por los socios, representantes legales y personal de la Empresa Instaladora, de acuerdo al Formulario N° 2 de Inexistencia de Incompatibilidades anexo al presente procedimiento.
- i) Comprobante de pago de derecho a la Inscripción ante el Ente Regulador.
- j) Señalar domicilio legal de la Empresa Instaladora.
- k) El contrato Tipo que la Empresa Instaladora utilizará para ofrecer sus servicios. Este contrato Tipo deberá tomar en cuenta mínimamente el contenido mínimo sugerido en anexo al presente procedimiento.

6.2.2 Requisitos Técnicos

- a) Para instalaciones en nanogeneración (potencia instalada menor o igual a 10 kW), la Empresa Instaladora deberá contar como mínimo con un técnico superior electricista o ramas afines con capacitación acreditada en Energías Alternativas.
- b) Para instalaciones en microgeneración (potencia instalada mayor a 10 kW y menor o igual a 50 kW) y minigeneración (potencia instalada mayor a 50 kW y menor o igual a 350 kW), la Empresa Instaladora deberá contar como mínimo con un profesional ingeniero eléctrico o ramas afines con capacitación acreditada en Energías Alternativas.
- c) Curriculum Vitae documentado de los integrantes de la empresa, que demuestren experiencia en elaboración de proyectos y/o ejecución de instalaciones eléctricas, de preferencia en Energías Alternativas orientadas a la Generación Distribuida.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022, Página 3 de 13



CRB

40

- d) Detalle de los trabajos en proyectos eléctricos e instalaciones eléctricas realizados por el personal de la Empresa Instaladora en los dos (2) últimos años, debidamente certificados (Experiencia General).
- e) Detalle de los trabajos en proyectos eléctricos e instalaciones eléctricas con energías alternativas (fotovoltaica, eólica u otros) y/o instalación de equipos especializados en la industria eléctrica (inversores, medidores bidireccionales u otros) realizados por el personal de la Empresa Instaladora en los dos (2) últimos años, debidamente certificados (Experiencia Específica no excluyente para todos los casos).
- f) Nómina de los clientes a los que la empresa prestó servicios de instalaciones eléctricas con energías alternativas.
- g) Cualquier otra documentación que demuestre experiencia en el manejo de energías alternativas orientadas a la generación distribuida que contribuya a la evaluación de la solicitud de la Empresa Instaladora.

6.2.3 Requisitos para empresas Extranjeras

Además de los requisitos establecidos en los numerales 6.2.1 y 6.2.2 del presente procedimiento, la empresa extranjera solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia legalizada por autoridad nacional competente de los documentos de constitución de la Empresa Instaladora con arreglo a la ley de su país de origen (solo para sociedades).
- b) Fotocopia legalizada del documento que acredite la radicatoria en el país, debiendo constar en el mismo alternativamente: Visa de objeto determinado, tiempo de permanencia temporal en el país o permanencia indefinida (Solo para empresa unipersonal).
- c) Señalar domicilio legal de la Empresa Instaladora en territorio nacional.

Los requisitos legales y técnicos del presente Procedimiento, deberán ser publicados en la página Web del Ente Regulador para ponerlos a disposición pública de las empresas interesadas en realizar su inscripción.

6.3 Arancel de derecho de Inscripción

Las Empresas Instaladoras Especializadas pagarán un arancel de derecho de inscripción y renovación de inscripción, cuyo valor y forma de pago será establecido por el Ente Regulador mediante el acto administrativo correspondiente.

En caso de rechazo o desistimiento de la solicitud, no se efectuará la devolución del arancel depositado por la Empresa Instaladora, puesto que el mismo irá a



9



ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 1° de septiembre de 2022

cubrir los gastos efectuados en el proceso de revisión de la información y documentación presentada por la Empresa Instaladora.

6.4 Evaluación

El Ente Regulador realizará la evaluación de la Solicitud considerando todos los requisitos legales y técnicos solicitados en el presente procedimiento.

En caso de existir observaciones, en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, el Ente Regulador comunicará mediante nota a la Empresa Instaladora, la misma que tendrá un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para subsanar las mismas. La Empresa Instaladora podrá solicitar de manera excepcional una ampliación del plazo, el mismo que de acuerdo al caso será otorgado o rechazado por el Ente Regulador. Si la Empresa Instaladora no subsana las observaciones en el plazo establecido, se considerará como desistimiento de la Solicitud para la Inscripción.

Una vez que el Ente Regulador cuente con toda la información y documentación solicitada, procederá a concluir la evaluación y emitir el resultado.

6.5 Aprobación de la Solicitud

El Ente Regulador otorgará un Certificado de Inscripción a las Empresas Instaladoras Especializadas que hayan cumplido con todos los requisitos técnicos y legales.

El Certificado de Inscripción será entregado a la Empresa Instaladora mediante nota o por medio digital.

Las Empresas Instaladoras Especializadas a las que se apruebe su solicitud, serán incluidas en el Registro de Empresas Instaladoras Especializadas que el Ente Regulador mantendrá actualizada en forma permanente.

6.6 Rechazo de la Solicitud

En caso de que la Empresa Instaladora no cumpla con los requisitos e incurra en alguna de las causales de rechazo establecidas en el numeral 6.7 del presente procedimiento, el Ente Regulador rechazará la solicitud de Inscripción presentada por la Empresa Instaladora.

6.7 Causales para el Rechazo de las Solicitudes de Inscripción

Las solicitudes presentadas por las Empresas Instaladoras Especializadas serán rechazadas por el Ente Regulador, cuando se presente alguna de las siguientes causales:



Handwritten mark





ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 1° de septiembre de 2022

- 6.7.1** Cuando alguno de los profesionales y/o técnicos de la Empresa Instaladora no acredite título profesional o certificado técnico.
- 6.7.2** Cuando se verifique la existencia de Incompatibilidades establecidas en el Formulario N° 2 de Inexistencia de Incompatibilidades adjunto al presente procedimiento.
- 6.7.3** Cuando la documentación e información remitida por la Empresa Instaladora no cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3 del presente Procedimiento.
- 6.7.4** Cuando medie cualquier circunstancia que haga dudosa la autenticidad de la documentación presentada o cuando el Ente Regulador verifique que la documentación e información proporcionadas no sean auténticas.

6.8 Validez del Certificado de Inscripción

El Certificado de Inscripción tendrá una validez de dos (2) años a partir de su emisión. Las Empresas Instaladoras Especializadas para poder prestar sus servicios, deberán contar necesariamente con un Certificado de Inscripción Vigente emitido por el Ente Regulador.

Las instalaciones de Generación Distribuida que no cuenten con el respaldo de una Empresa Instaladora con Certificado de Inscripción Vigente, serán susceptibles de ser rechazadas por el Distribuidor u Operador Eléctrico.

6.9 Suspensión temporal de la Inscripción

El Ente Regulador suspenderá temporalmente la Inscripción de la Empresa Instaladora, si se evidencia la comisión de las infracciones señaladas en el numeral 9 del presente Procedimiento.

6.10 Renovación del Certificado de Inscripción

La Empresa Instaladora deberá mantener vigente su Inscripción ante el Ente Regulador; para tal cometido, deberá presentar una solicitud de renovación de su certificado de inscripción quince (15) días hábiles administrativos antes del vencimiento de la vigencia de su Certificado; en caso que este plazo sea incumplido, la empresa instaladora deberá solicitar una nueva inscripción.

Para la Renovación del Certificado de Inscripción será considerado el mismo procedimiento y los mismos plazos que para una solicitud nueva.

6.10.1 Requisitos Legales para renovación

- a) Carta de solicitud dirigida al Ente Regulador, solicitando la

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022, Página 6 de 13



16

7



ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 1° de septiembre de 2022

- Renovación de la Inscripción de la Empresa Instaladora. La carta deberá contener la nómina de los socios, representantes legales y personal de la Empresa Instaladora (nómina actualizada).
- Formulario de Solicitud de Renovación (Formulario N° 1 anexo al presente procedimiento) correctamente llenado.
 - Certificado Original de inscripción y de Matrícula de Comercio en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC) (actualizado).
 - Fotocopia legalizada del Testimonio de Poder o mandato del Representante Legal de la Empresa Instaladora inscrito en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC) (actualizado) (solo para sociedades).
 - Declaración jurada de inexistencia de incompatibilidades realizada por los socios, representantes legales y personal de la Empresa Instaladora, de acuerdo al Formulario N° 2 de Inexistencia de Incompatibilidades anexo al presente procedimiento (declaraciones actualizadas).
 - Comprobante de pago de derecho a la renovación de la Inscripción.

6.10.2 Requisitos Técnicos para renovación

- El nuevo personal de la Empresa Instaladora, deberá cumplir los requisitos de los incisos a) y b) del numeral 6.2.2. para viabilizar la renovación de su inscripción.
- Currículum Vitae documentado de los nuevos integrantes de la empresa, que demuestren experiencia en elaboración de proyectos y/o ejecución de instalaciones eléctricas, de preferencia en Energías Alternativas orientadas a la Generación Distribuida.
- Experiencia General y Específica de la Empresa Instaladora (actualizada).

6.11 Contenido del Certificado de Inscripción

El Certificado de Inscripción a ser emitido por el Ente Regulador deberá contener lo siguiente:

- Número o Código único de Certificado
- Antecedentes de la Empresa Instaladora:
 - Nombre de la Empresa Instaladora
 - Nombre del representante legal
 - Domicilio Legal
 - Teléfonos / Fax
 - Correo electrónico

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022, Página 7 de 13





ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 1° de septiembre de 2022

- Número de Poder de Constitución

c) Autorizada para realizar proyectos en:

- 1.- Nanogeneración
- 2.- Nanogeneración, microgeneración y minigeneración

d) Actividades autorizadas:

- Tipo 1:** Elaboración de proyectos orientados a la generación distribuida con energías alternativas.
Tipo 2: Instalación y/o adecuación de sistemas de Generación Distribuida con energías alternativas.

e) Plazo de vigencia del Certificado.

7. REGISTRO Y HABILITACIÓN DE LAS EMPRESAS INSTALADORAS POR EL DISTRIBUIDOR U OPERADOR ELÉCTRICO

La Empresa Instaladora deberá apersonarse ante el Distribuidor u Operador Eléctrico para solicitar su Registro y Habilitación.

El Distribuidor u Operador Eléctrico deberá Registrar y Habilitar a todas las Empresas Instaladoras que posean un Certificado de Inscripción vigente emitido por el Ente Regulador.

El Distribuidor u Operador Eléctrico Registrará y Habilitará a las Empresas Instaladoras de acuerdo al alcance de los servicios y a las actividades establecidas en su Certificado de Inscripción ante el Ente Regulador.

El Distribuidor u Operador Eléctrico deberá otorgar una Constancia de Registro y Habilitación que establezca que la Empresa Instaladora solicitante, puede realizar trabajos en su red de distribución por el tiempo que establezca su Certificado de Inscripción otorgado por la Entidad Reguladora.

El Distribuidor u Operador Eléctrico deberá mantener una adecuada coordinación técnica con la Empresa Instaladora que se encuentre realizando trabajos de instalación de Generación Distribuida en su Red.

8. RESPONSABILIDADES Y LIMITACIONES DE LAS EMPRESAS INSTALADORAS

- 8.1 La responsabilidad de los servicios prestados se atribuye a la Empresa Instaladora y consecuentemente, a los socios, representantes legales y personal responsable de los servicios prestados.



Handwritten mark





ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 1° de septiembre de 2022

- 8.2** La Empresa Instaladora, una vez inscrita por el Ente Regulador, deberá informar a este, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de suscitado el hecho, sobre cualquier modificación de documentos de constitución en la estructura de la sociedad, relaciones con otras empresas, altas y bajas de socios y personal ejecutivo y responsables de los equipos de profesionales (gerentes, supervisores, encargados y especialistas), cambio de domicilio y otros.
- 8.3** La Empresa Instaladora que tenga intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos, conflictos de cualquier índole con los Distribuidores u Operadores Eléctricos, sus accionistas, socios, directores, gerentes, síndicos, representantes legales o funcionarios principales; no podrá solicitar la Inscripción ante el Ente Regulador.
- 8.4** La Empresa Instaladora tienen la obligación de ofrecer un servicio de calidad a los potenciales Generadores Distribuidos, siendo que estos podrán elevar un reclamo ante el Ente Regulador; antecedente que podrá perjudicar la Renovación de su Certificado de Inscripción.
- 8.5** La Empresa Instaladora deberá suscribir un contrato de prestación de servicios con el potencial Generador Distribuido tomando en cuenta el contenido mínimo sugerido en anexo al presente procedimiento

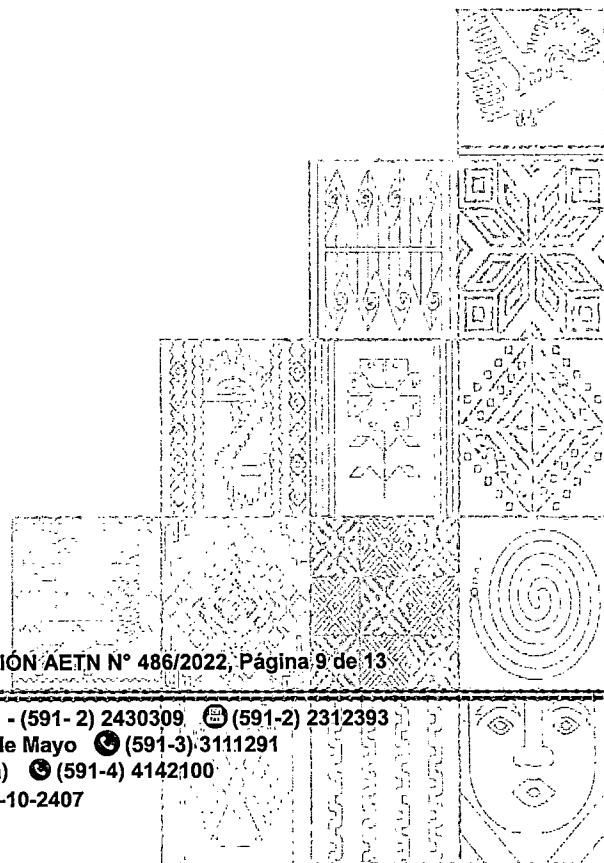
9. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones son las que están establecidas en el Reglamento Sancionatorio aplicable a Generación Distribuida aprobado mediante Resolución por el Ente Regulador.

016



[Handwritten signature]





Autoridad de Fiscalización de
Electricidad y Tecnología Nuclear



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 1° de septiembre de 2022

FORMULARIO N° 1

FORMULARIO DE SOLICITUD Y/O RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS INSTALADORAS

INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA INSTALADORA

Nombre de la Empresa Instaladora:

Domicilio Legal:

Teléfonos: Fax:

Correo electrónico:

Número de Identificación Tributaria (NIT):

INFORMACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA INSTALADORA

Número de registro en SEPREC: Fecha de Expedición:

Número de Testimonio de constitución: Fecha de Expedición:

Nombre Completo del Representante Legal:

C.I. del Representante Legal:

Número del Testimonio de Poder del Representante Legal: Fecha de Expedición:

ACTIVIDADES SUJETAS A INSCRIPCIÓN (Marque las actividades deseadas)

Elaboración de proyectos orientados a la generación distribuida con energías alternativas.

Instalación y/o adecuación de sistemas de Generación Distribuida con energías alternativas.

<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>					

Firma del Representante Legal de la Empresa Fecha de presentación



4



ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
 La Paz, 1° de septiembre de 2022

FORMULARIO N° 2

**FORMULARIO DE DECLARACION DE INEXISTENCIA DE INCOMPATIBILIDADES
 PARA EL PERSONAL DE LAS EMPRESAS INSTALADORAS**

yo,, mayor de edad, con Cedula de Identidad N° Expedida en de mi libre y espontánea voluntad y en mi calidad de funcionario de la Empresa Instaladora, efectúo la siguiente Declaración Jurada:

1. No ejerzo otra actividad remunerada en la Administración Pública, es decir no presto servicios como personal permanente, eventual, consultor y otros, en ninguna institución del Estado Plurinacional de Bolivia, Empresa Pública Estatal, Empresa Pública Estratégica o de Economía Mixta que se encuentre dentro del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) para el sector de electricidad; por tanto, no tiene doble percepción.
2. No me encuentro en la condición accionista, socio, director, síndico o cualquier otro órgano equivalente de la empresa Distribuidora u Operador Eléctrico que provee el servicio al Generador Distribuido.
3. Como responsable de prestar servicios en la Empresa Instaladora, no me desempeño en relación de dependencia del Distribuidor u Operador Eléctrico que brinda el servicio al Generador Distribuido.
4. No tengo vinculación matrimonial o grado de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con personal del Distribuidor u Operador Eléctrico que brinda el servicio al Generador Distribuido.

Para constancia, firmo al pie del presente documento aceptando cualquier responsabilidad y autorizando al Ente Regulador realizar cualquier verificación de los datos proporcionados.

CB

LUGAR Y FECHA:.....



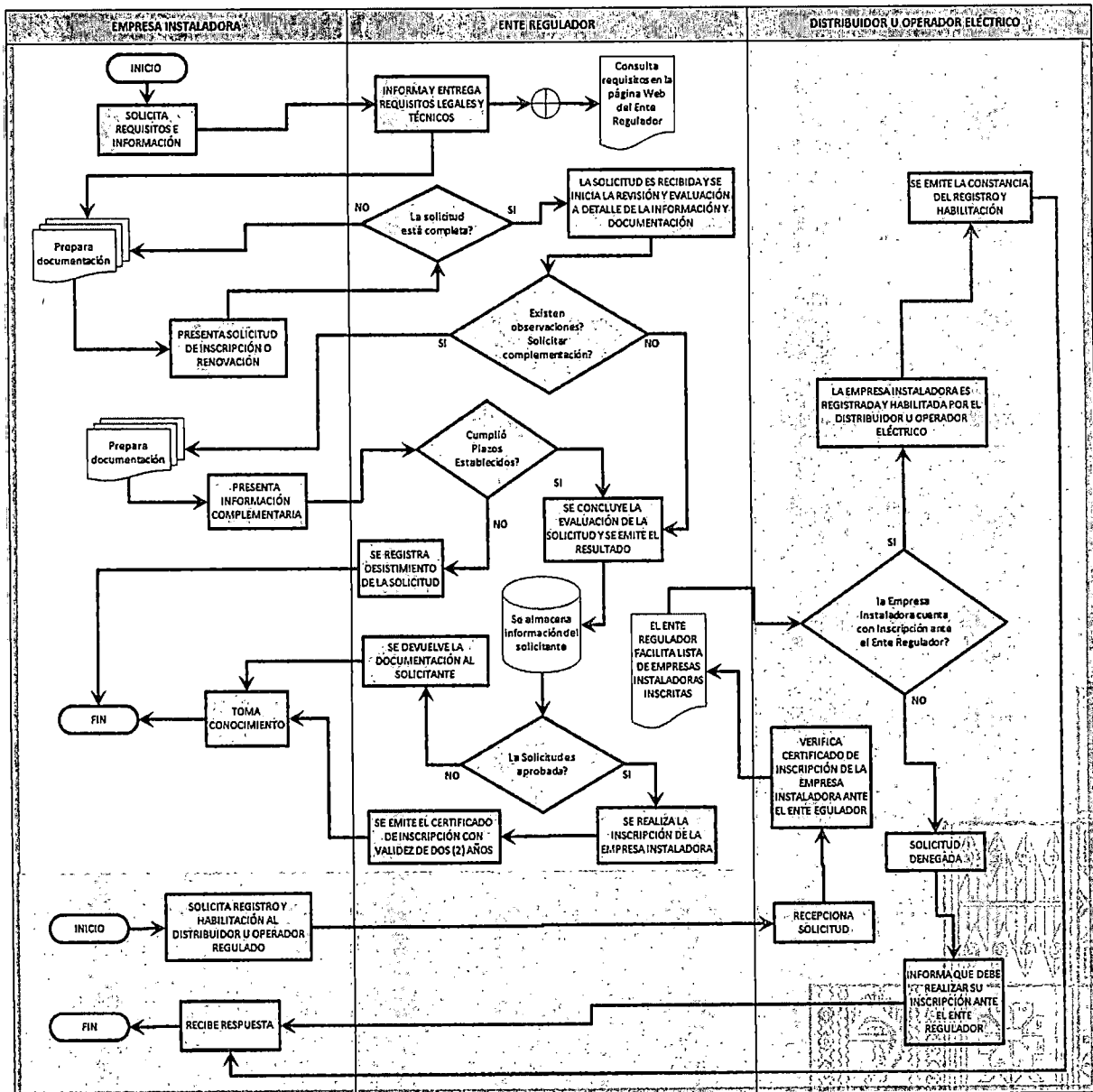
FIRMA

c.c. Arch.
1 copia

Y

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS INSTALADORAS ANTE EL ENTE REGULADOR Y DE REGISTRO Y HABILITACIÓN ANTE EL DISTRIBUIDOR U OPERADOR ELÉCTRICO





ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 486/2022
TRÁMITE N° 2021-43606-2-0-0-0-DDO
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 1° de septiembre de 2022

CONTENIDO MÍNIMO RECOMENDABLE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL POTENCIAL GENERADOR DISTRIBUIDO Y LA EMPRESA INSTALADORA

- a) Objeto del contrato.
- b) Costo del proyecto y/o instalación y acuerdo de pagos.
- c) Obligación de la Empresa Instaladora de suministrar los bienes y/o la prestación de los servicios con calidad y de acuerdo a las especificaciones técnicas propuestas (las especificaciones técnicas propuestas por la Empresa Instaladora deberán estar adjuntas al contrato).
- d) Periodo de garantía de los trabajos realizados, el cual no debe ser inferior a seis (6) meses.
- e) Obligación de la empresa instaladora de coordinar con el Distribuidor u Operador Eléctrico los aspectos de la instalación hasta su conclusión y puesta en servicio.
- f) Obligación de la Empresa Instaladora de proporcionar toda la información técnica del proyecto.
- g) Será responsabilidad exclusiva de la Empresa Instaladora cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con el personal contratado que intervenga en el cumplimiento del contrato.
- h) Corresponderá la elaboración de un Acta de Entrega / Recepción y la manifestación de la absoluta conformidad por parte del potencial Generador Distribuido.
- i) Cumplimiento de los plazos de entrega de los bienes y/o la prestación de los servicios.
- j) La Empresa Instaladora no podrá ceder a terceras personas en todo o parte, los derechos y obligaciones estipulados o derivados del contrato.
- k) El derecho del potencial Generador Distribuido de elevar reclamos ante el Ente Regulador por incumplimiento del contrato.
- l) Causales de resolución de contrato.
- m) El contrato podrá ser modificado, previo acuerdo entre partes.
- n) Los términos y condiciones no previsto en el contrato, podrán ser determinados de común acuerdo por las partes suscribientes.

CA

GP

